

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 47.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 302.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a don Modesto Jiménez de Bentrosa, que desempeña igual cargo en la provincia de Navarra.

Dado en Palacio a catorce de febrero de mil novecientos veintisiete. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 46.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

(Continuación.)

II

Habilitados de clases que perciban

haberes del Estado, Provincia o Municipio que se dediquen a anticipar pagas o presten dinero en cualquier forma.—II, 3.^a, A), 23.

Habitaciones amuebladas (Subalquiladores para juntas y otras reuniones exclusivamente de).—I, 3.^a, 2.^a, 8.

Habitaciones desalquiladas (Agentes para proporcionar).—I, 3.^a, 3.^a, 1.

Habitaciones (Decoradores de), en escayola, cemento o cartón piedra pintado o decorado. (Talleres de).—IV, 2.^a, 5.

Hachas de viento (Talleres de).—IV, 7.^a, 105.

Harina lacteada (Tiendas de comestibles en que se vende al por menor).—I, 1.^a, 9.^a, 17.

Harinas (Especuladores que se dedican a la compraventa, aunque sea en determinada época del año, de).—I, 2.^a, 23, A).

Harinas (Fábricas que con motor de vapor o gas ciernen y clasifican las).—III, 9.^a, 30.

Harinas (Fábricas que funcionando alternativamente y a temporadas, con motor de agua, vapor o gas ciernen y clasifican las).—III, 9.^a, 29.

Harinas (Fábricas que funcionando alternativamente y a temporadas por motor de agua, vapor o gas no clasifican las).—III, 9.^a, 32.

Harinas (Fábricas que movidas mecánicamente no ciernen ni clasifican las).—III, 9.^a, 33.

Harinas (Fábricas que con motor de agua ciernen y clasifican las).—III, 9.^a, 28.

Harinas (Fábricas que con motor de agua no ciernen ni clasifican las).—III, 9.^a, 31.

Harinas por el procedimiento aus-

trohúngaro (Fábricas de), u otros semejantes.—III, 9.^a, 40.

Harinas por el procedimiento Shweitzer o coronas circulares (Fábricas de).—III, 9.^a, 41.

Harinas (Molinos de viento para hacer).—III, 9.^a, 39.

Harinas (Cernido y clasificación de). (Máquinas o tornos para el).—III, 9.^a, 44.

Harinas de todas clases y sus preparados (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 4.^a, 1.

Harinas de todas clases (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 9.^a, 16.

Harinas de arroz (Fábricas de).—III, 9.^a, 50.

Hebillas y cadenas para guarnicionería y otros usos (Fábricas de).—III, 3.^a, 50.

Hechura de sastrería para mujeres (Prendas llamadas de). (Talleres de sastrería que cortan y cosen), con facultad de hacer por contrato o convenio vestuarios para toda clase de Corporaciones.—IV, 1.^a, 3.

Hechura de sastrería para mujeres (Prendas llamadas de). (Sastres que cortan y cosen), utilizando sólo los géneros que lleven los parroquianos.—IV, 7.^a, 106.

Helados.—II, 8.^a, 9.

Heliogravado, etc., etc. (Estampación en). (Talleres de).—III, 10.^a, 33.

Heráldicos (Pintores). (Talleres de).—IV, 5.^a, 29.

Heratol (Fabricación del producto llamado).—III, 5.^a, 37.

Herbolarios con tienda para la venta de hierbas y plantas medicinales.—IV, 7.^a, 90.

Herradores y albéitares que no sean Veterinarios.—II, 1.^a, 1.

Herraduras para caballerías (Fabricación de). (Máquinas movidas mecánicamente para la).—III, 3.^a, 63.

Herramientas y artículos de relojería (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 8.

Herramientas de carpintería (Constructores de).—IV, 7.^a, 66.

Herramientas e instrumentos de acero, hierro y otros metales. (Tiendas al por menor de).—I, 1.^a, 4.^a, 14.

Herreros-cerrajereros (Talleres de).—IV, 7.^a, 91.

Herrería o cerrajería mecánica o de ajuste en donde se forja, cepilla, taladra, tornea, pulimenta, etc. el hierro o bronce (Talleres de).—III, 3.^a, 38.

Hielo (Estanques o charcas para patinar sobre).—I, 3.^a, 3.^a, 5.

Hielo (Vendedores al por mayor y menor o al por mayor solamente que no sean fabricantes de).—I, 3.^a, 3.^a, 13.

Hielo (Vendedores al por menor solamente que no sean fabricantes de).—I, 3.^a, 3.^a, 14.

Hielo artificial (Fábricas de).—III, 12.^a, 2.

Hierbas y plantas medicinales (Herbolarios con tienda para la venta de).—IV, 7.^a, 90.

Hidráulicas (Losetas), con destino a pavimentos (Fábricas de).—III, 7.^a, 15.

Hidroextractores o turbinas para el refinado de azúcar (Fábricas en que se emplean aparatos).—III, 9.^a, 15.

Hierro (Obtención del) (Hornos altos para la).—III, 3.^a, 18.

Hierro (Obtención directa del). (Forjas a la catalana para la).—III, 3.^a, 19.

Hierro en esponjas (Obtención del). (Hornos sistema Chenot para la) —III, 3.^a, 20.

Hierro procedente del de primera fusión (Talleres en donde directamente se afina, forja o estira el). —III, 3.^a, 21.

Hierro ya forjado que de nuevo se forja y estira (Talleres para el refinado del).—III, 3.^a, 22.

Hierro ya refinado que de nuevo se forja, estira y corta en barras, cortadillos, herraduras, herramientas y otras piezas semejantes (Talleres de afinado de). | III, 3.^a, 23.

Hierros de segunda fusión en piezas para máquinas u otros objetos (Talleres de fundición o funderas en que por medio de cubilotes se amolda el).—III, 3.^a, 31.

Hierro (Corchetes, ojetes, etc., de). (Fábricas en que se hacen).—III, 3.^a, 55.

Hierro con maqueados (Camas, cunas y otros efectos de). (Taller en que se construyen).—III, 3.^a, 47, A).

Hierro (Objetos de lujo de). (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano). —III, 3.^a, 43, A).

Hierro (Objetos de), con incrustaciones de metales preciosos. (Talleres de construcción de).—IV, 5.^a, 27.

Hierro viejo en pequeños trozos. (Vendedores de).—I, 3.^a, 2.^a, 13.

Hierro (Sulfato de). (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 4.

Hierro, acero u otro metal (Alambre de). (Trefilerías donde mecánicamente y por medio de la hileira se estira el).—III, 3.^a, 28.

Hierro o bronce (Herrería o cerrajería mecánica o de ajuste en donde se forja, cepilla, taladra, tornea, pulimenta, etc., el). (Talleres de).—III, 3.^a, 38.

Hierro (Desoxidación de planchas u objetos de). (Fábricas para la).—III, 5.^a, 25.

Hierro (Muelles, piezas, obras de ferretería, ballestas, ejes, barras, alambres, limoneras, etc.) (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 5.

Hierro en aros, barras, flejes, lingotes y planchas (Vendedores de). —I, 3.^a, 4.^a, 21.

Hierro (efectos de), procedentes de derribos. (Almacenistas tratantes o especuladores de).—I, 2.^a, 10.

Hierro viejo en piezas de todos tamaños y clases (Almacenistas tratantes o especuladores de).—I, 2.^a, 10.

(Continúa)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Habiendo renunciado D. Ramón Escobar el cargo de Vocal de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, para que fué elegido por los Sindicatos agrícolas y Asociaciones de labradores, en representación de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto-ley de 24 de marzo de 1925 y 68 del Reglamento para su ejecución,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.^o Que se proceda a la designación por elección entre los Sindicatos agrícolas y demás entidades agrarias, excepto las Cámaras agrícolas, del Vocal que ha de representarlas en la mencionada Junta, en sustitución del que ha renunciado; debiendo comunicar al efecto cada una de las dichas entidades, a este Centro directivo, antes del 28 del corriente, el nombre de la persona por quien emite su sufragio, teniendo en cuenta que los votos llegados con posterioridad no serán escrutados; y

2.^o Que la presente Circular sea publicada en los *Boletines Oficiales* de cada provincia, a fin de que llegue a conocimiento de las entidades de referencia.

Madrid 9 de febrero de 1927.—El Director general, E. Vellando.

(De la *Gaceta* número 44).

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Expropiaciones.

D. FERMÍN GARBAYO MORENO, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que continuando ignoradas las vecindades, a pesar de las diligencias practicadas, de don Dionisio López, D.^a Matilde López, D. Luis Vega y D. José Porras, interesados en el expediente de expropiación de fincas del término municipal de Merindad de Sotocueva, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar, se insertan a continuación las hojas de aprecio de las parcelas que les fueron ocupadas con motivo de dichas obras:

«Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 83.—Distrito municipal de Sotocueva.—D. Celestino Delgado y Zafra, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—

Certifico: Que a D. Dionisio López, vecino de Butredo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de labor al sitio llamado «Cardillo», término municipal de Sotocueva, partido judicial de Villarcayo, la extensión superficial de tres áreas de tercera calidad, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 83.—La cabida total de la finca es de 16'08 áreas y sus linderos son: N. Santiago López, S. Agustín Pereda, E. coto y O. Santiago López.—El producto en renta por cada año en toda la finca es de 5'99 pesetas.—La contribución que por la misma se paga 1'20 id.—La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 5'49 idem.—La expropiación interesa la finca en parte y no se causan perjuicios, por atravesar la finca por uno de sus linderos.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 23'51 pesetas.—Medina de Pomar 8 de octubre de 1926.—El Perito del Estado y de los propietarios, Celestino Delgado y Zafra.—Rubricado.»

«Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 88.—Distrito municipal de Sotocueva.—D. Celestino Delgado y Zafra, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—Certifico: Que a D.^a Matilde López, vecina de Medina, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de labor, al sitio llamado «Cardillo», término municipal de Sotocueva, partido judicial de Villarcayo, la extensión superficial de 2'30 áreas, de tercera calidad, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número 88.—La cabida total de la finca es de 32'16 áreas y sus linderos son: N. herederos de Felipe Fernández, S. id. idem, E. Vicente Pereda y O. terreno del Es-

taño.—El producto en renta por cada año en toda la finca es de 11'99 pesetas.—La contribución por la misma se paga 2'41 idem.—La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 10'99 idem.—La cuota de la contribución que corresponde a la zona de expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0'17 idem.—La expropiación interesa a la finca en parte y se causan perjuicios por atravesar la finca por el centro.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 34'09 pesetas.—Medina de Pomar 8 de octubre de 1926.—El Perito del Estado y de los propietarios, Celestino Delgado y Zafra.—Rubricado.»

«Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 90.—Distrito municipal de Sotocueva.—D. Celestino Delgado y Zafra, ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—Certifico: Que a D. Luis Vega, vecino de Trespaderne, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de labor al sitio llamado «Moronta», término municipal de Sotocueva, partido judicial de Villarcayo, la extensión superficial de 0'90 áreas, de tercera calidad, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 90.—La cabida total de la finca es de 21'44 áreas y sus linderos son: norte, Lorenzo García, S. camino, este soto y O. José María Angulo.—El producto en renta por cada año en toda la finca es de 7'99 pesetas. La contribución que por la misma se paga 1'60 idem.—La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 7'33 idem.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende 0'06 idem.—La

expropiación interesa a la finca en parte y no se causan perjuicios, por atravesar la finca por uno de sus linderos.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 17'35 pesetas.—Medina de Pomar 8 de octubre de 1926.—El Perito del Estado y de los propietarios, Celestino Delgado y Zafra.—Rubricado».

«Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 197.—Distrito municipal de Sotoscueva.—D. Celestino Delgado y Zafra, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—Certifico: Que a D. José Porras, vecino de Espinosa, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de labor al sitio llamado «Sobrecarrera», término municipal de Sotoscueva, partido judicial de Villarcayo, la extensión superficial de 0'77 áreas, de tercera calidad, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 197. La cabida total de la finca es de 10'72 áreas y sus linderos son: norte María López, S. Guillermo Marañón, E. monte y O. camino.—El producto en renta por cada año en toda la finca es de 3'99 pesetas. La contribución que por la misma se paga 0'80 idem.—La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad 3'66 idem.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0'05 idem. La expropiación interesa a la finca en parte y se causan perjuicios por atravesar la finca por el centro.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del

inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 11'17 pesetas. Medina de Pomar 8 de octubre de 1926.—El Perito del Estado y de los propietarios, Celestino Delgado y Zafra.—Rubricado».

«Hoja de aprecio de la finca señalada en relación con el número 224. Distrito municipal de Sotoscueva.—D. Celestino Delgado y Zafra, ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—Certifico: Que a D. José Porras, vecino de Espinosa, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de labor al sitio llamado «La Encuarta», término municipal de Sotoscueva, partido judicial de Villarcayo, la extensión superficial de 6'74 áreas, de 2.^a calidad, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 224.—La cabida total de la finca es de 21'44 áreas y sus linderos son: N. Julián Pereda, sur Benito Peña, E. linde y O. idem.—El producto en renta por cada año en toda la finca es de 10'24 pesetas.—La contribución que por la misma se paga 2'10 idem.—La riqueza imponible, conforme al resaltado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 9'58 idem.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0'50 idem.—La expropiación interesa a la finca en parte y no se causan perjuicios por atravesar la finca por uno de sus linderos.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 63'31 pesetas.—Medina de Pomar 8 de octubre de 1926.—El Perito del Estado y de los propietarios, Celestino Delgado y Zafra.—Rubricado».

Lo que, en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa, se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Burgos 8 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermin Garbayo.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, durante el ejercicio 1925-26, de los que es contratista D. Eufasio Torca Gutiérrez, vecino de Los Balbases, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio, al objeto de que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra remitan a la excelentísima Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 11 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermin Garbayo.

CIRCULAR

Juntas administradoras de Pósitos.

Por la presente, hago saber a todos los Alcaldes y Presidentes de Juntas vecinales en cuyos pueblos existan Pósitos, la obligación que tienen en cuanto reciban los impresos que se les envían, de proceder a la liquidación del Pósito, llenando con todo cuidado los estados que se remiten, de los cuales quedará uno en poder de la Junta administradora, y el otro ejemplar de cada uno de los tres estados será remitido, antes del día 10 del próximo marzo, a la Sección Provincial, la que lo cursará a la Superioridad.

Como este servicio estoy dispuesto a que se verifique con toda exactitud, advierto que enviaré un Delegado gubernativo inspector a los pueblos que se descuiden en su cumplimiento, quien me propondrá las sanciones que estime pertinentes, caso de negligencia.

Burgos 15 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR
J. Prieto Ureña.

Minas.—Registro núm. 3.190.
D. JOSÉ MARIA PRIETO UREÑA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Mariano Magallón Ubico, vecino de Burgos, según cédula personal número 37, que ha exhibido, se ha

presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 11 del corriente, una solicitud de registro de 25 pertenencias, para la mina titulada Luis, de mineral de lignito, sita en Palacios de la Sierra, en el paraje llamado Hoyo Esperón, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el centro de un pozo hundido algo al S. del camino de Hoyo Esperón a Campo Redondo, relacionado dicho punto con otros tres fijos por medio de tres visuales, la primera al punto culminante del pico Urbión con rumbo N. 60°54' E.; la segunda al ángulo NE. 38°32' E.; y la tercera al punto culminante y O. del cerro Hoyo Esperón con rumbo O. 44°44' N. todos referidos al norte verdadero y tomados con un limbo centesimal, y desde dicho punto se medirán en dirección N. V. 200 metros y se pondrá primera estaca; desde ésta 300 al O. la segunda; 500 al S. la tercera; 500 al E. la cuarta; 500 al N. la quinta, y con 200 al O. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1856, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 15 de febrero de 1927.

J. Prieto Ureña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes que se embargaron al procesado Teodosio Ballesteros Gil, y en él he acordado que para el día 28 del actual, y hora de las once de la mañana se saquen a pública y tercera subasta en este Juzgado y en el municipal de Villahoz, los que con su respectivo justiprecio se expresarán a conti-

nuación, y que por celebrarse la subasta sin sujeción a tipo, será admisible cualquier postura.

Fincas sitas en término municipal de Villahoz.

Una tierra donde llaman Valde- rian, de dos fanegas, que linda por N. con otra de Emigdio Sáez, este con Felipe Burgos, S. Servando Ballesteros y O. de Julio Martínez, tasada en 50 pesetas.

Otra en Valdompadre de fanega y media, en dos pedazos, que ambos lindan por N. Anselmo Diez, S. lindé, E. herederos de Julián Burgos y O. Evelio Quevedo, en 50.

Otra tierra en La Tejera, de una fanega, que linda por todos los ai- res lindes, en 60.

Otra en Valdelagudinos, de una fanega, linda N. y S. camino, este Mariano del Val y O. otra de Felipe Burgos, en 100.

Otra en Valdomej, de una fane- ga, que surca por N. y S. linde, E. Felipe Burgos y O. Tomás Ro- seras, en 75.

Otra en San Millán, de una fane- ga, linda N. linde, S. camino y este Baldomero Val, en 25.

Otra en Valdaya, de una fanega, linda N. de Sinfonso Ballesteros, S. Lázaro Gil, E. linde y O. cuesta, en 30.

Otra en Cantalgallo, de media fanega, linda N. Digno Alvarez, sur y E. linde y O. de Sebastián Rose- ras, en 35.

Otra en El Páramo, de dos fane- gas, a partir con Felipe Burgos, que toda linda al N. Constantino Frias, S. linde y E. Eusebio Diez, en 75.

Un majuelo en Gigaña, de 400 pies o cepas y una parcela de tierra unida al mismo, de media fanega, que toda linda N. Juan Gutiérrez, S. y O. Felipe Burgos y E. linde, en 25.

Una tierra que antes era majuelo, donde llaman Valdovera, de me- dia fanega, linda N. herederos de Vicente Ballesteros, E. camino, sur de Segundo Carpintero y O. de Victoriano Pérez, en 10.

Otra parcela de tierra en El Pino, de tres celemines, que linda por N. ejidos, S. linde, E. herederos de Pascual Sáez y O. Lázaro Gil, en 20.

Dado en Lerma a 7 de febrero de 1927.—Rafael Delgado Iribarren. —Vicente Rocher.

Roa.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, dimanante del sumario se- guido ante este Juzgado con el nú- mero 27 de 1926, se cita, llama y emplaza a la procesada María Feli- cidad Pérez Nieto, ambulante, para que en el término de diez días, a partir del siguiente al en que se pu- blique el presente edicto, comparez- ca ante este Juzgado a fin de que manifieste si se conforma con la pena pedida por el Ministerio fiscal en referida causa y se ratifica en el escrito de su Abogado defensor.

Dado en Roa a 14 de febrero de 1927.—El Juez de instrucción, Sal- vador Sánchez Terán.—El Secre- tario, Licenciado José Santiago.

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expe- diente sobre exacción de costas im- puestas a Juan Guerrero Sebastián, en el juicio que en este Juzgado se le siguió sobre lesiones, tendrá lugar el 28 del actual, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Huerta del Rey, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expre- sarán, sitos en término municipal de Huerta del Rey.

Una tierra en Cuestapadilla, de 15 áreas, tasada en 200 pesetas.

Otra Rovanal, de nueve, en 150.

Otra en Peña Mora, de nueve, en 120.

Otra en Los Caberuelos, de ocho, en 110.

Otra en Puente las Arenas, de seis, en 90.

Otra en Pinilla, de 18, en 250.

Otra en Calderón, de 12, en 135.

Otra en Peña Juana, de 16, en 135.

Cuyos bienes se sacan a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la su- basta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes y pre- sentar la cédula personal corriente.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras par- tes de la tasación.

3.^a Que no existen títulos de

propiedad, y serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 7 de febrero de 1927.—José Spie- gelberg y Horno.—Por su manda- do, Luis Cabrejas.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslindes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se hace saber que, recibido el expediente de des- linde parcial del monte «Laderas del Rio», numero 105 del Catálogo de los de utilidad publica en esta pro- vincia, sito en término municipal de Barrios de Colina en la parte que colinda con «La Rasilla», he acorda- do se dé vista del mismo a los inte- resados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca ín- serto, pueda ser examinado el expe- diente en las oficinas de esta Jefa- tura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones que asistieron a la operación, quie- nes durante un segundo plazo, tam- bien de 15 días, que comenzará al expirar el primero, podrán presen- tar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas so- lo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforma taxativamente determina la citada disposición.

Burgos 10 de febrero de 1927.— El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla va- cante la plaza de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta villa, dotada con el haber anual de 965 pesetas, pagadas de los fon- dos municipales por trimestres ven- cidos.

Los aspirantes a dicha plaza po- drán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI- CIAL de la provincia, acompañando a las mismas una copia simple de su título profesional, autorizada con la firma del solicitante.

El agraciado podrá contratar con los vecinos ganaderos de esta villa y su agregado de Casanova, como asimismo con los vecinos del pueblo

de Cuzcurrita, advirtiendo que di- chos pueblos distan de este tres y cuatro kilometros respectivamente, cuyos vecinos ganaderos satisfacen las iguales en especie de trigo, pa- gado en el mes de septiembre.

Peñaranda de Duero 4 de febrero 1927.—El Alcalde, Ceferino Mateo.

Junta de Plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 26 del actual se reunirá esta Junta con el fin de examinar las proposiciones presentadas para adquirir los artícu- los necesarios a las atenciones del Parque de Intendencia de esta pla- za. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará ex- puesto en la Secretaría de esta Jun- ta, sita en el citado Parque (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a tre- ce horas, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán hasta las diez horas de dicho día, en sobre cerrado, dirigi- das al Sr. Presidente de la misma. El precio a que se ofrezcan los ar- tículos se entenderá puesto sobre los almacenes del indicado Estable- cimiento, facilitándose guías milita- res para el transporte de los mis- mos. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los ad- judicatarios. *No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las mues- tras de los artículos que se ofrez- can.* El adjudicatario estará obliga- do a constituir en la Caja del Esta- blecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cum- plimiento de la misma. Es condi- ción indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el im- porte de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que po- drán adquirirse son los siguientes:

- 400 lámparas de 10 y 16 bujías.
- 1.344 quintales métricos de ce- bada.
- 1.734 de paja de plenso.
- 199 de habas.
- 530 de carbón vegetal.
- 323 de leña.
- 137 litros de petróleo.

Burgos 11 de febrero de 1927.— Por acuerdo de la Junta.—El Secre- tario, Aurelio Vera-Fajardo.—Visto bueno.—Por el Presidente, Tomás M. Cuartero.